

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia del Estado de Coahuila.**

**Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano**

**Expediente: 612/2015.**

**Comisionada Instructora: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 612/2015, con número de folio electrónico RR00042815, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Francisco Javier Rodríguez Lozano**, en contra de la respuesta otorgada por la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila**, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.-** En fecha tres (03) de noviembre del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Francisco Javier Rodríguez Lozano, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00785615 dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*“Solicito documentos estadísticos que informen sobre el número de averiguaciones previas abiertas y el número de personas consignadas por el delito de filicidio de 2005 a la fecha, separado por año.” (sic)*

**SEGUNDO. RESPUESTA.-** En fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la unidad de atención, en los siguientes términos:

[...]

*Sírvase encontrar archivo adjunto.*

[...]“ (Sic)

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.-** En fecha primero (01) de diciembre del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00042815 que promueve Francisco Javier Rodríguez Lozano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“Solicito recurso de revisión porque el sujeto obligado refiere me entregó la información, sin embargo no aparece ningún documento adjunto en la respuesta.”*  
(Sic)

**CUARTO. TURNO.-** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio, con fundamento en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza 27 fracción II; 34, 36 fracción III, XVI y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 612/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Comisionada licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.-** El día primero (01) de diciembre del año dos mil quince (2015), la Comisionada Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-2550/2015 de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil quince (2015) y recibido por el sujeto obligado el día nueve (09) de diciembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista ala Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.-** Mediante escrito vía el sistema Infocoahuila, el día quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Laura Leticia Pérez Ramos, formuló la contestación al recurso de revisión 612/2015 en los siguientes términos:

*[...]*

*ÚNICO.- La información fue requerida a diversas Unidades Administrativas, mismas que se enuncian más adelante y proporcionan la siguiente información:*

*[...]"*

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a la solicitud a más tardar el día trece (13) de noviembre del dos mil quince (2015), toda vez que de acuerdo al artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el término para dar la respuesta a una solicitud de acceso a la información empezará a correr a partir de la presentación de aquélla.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** Tal y como se dejó establecido en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 137 de dicho ordenamiento.

*“Artículo 137. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos del artículo 146 de esta ley y demás disposiciones aplicables...”*

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción VI dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

*“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

*I - V...*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos;*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

VII-XVI..."

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

*"Artículo 161. Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción VI del artículo 146 de esta ley, el instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material."*

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 137, 146 fracción VI, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe requerirse al sujeto obligado, "Solicito documentos estadísticos que informen sobre el número de averiguaciones previas abiertas y el número de personas consignadas por el delito de filicidio de 2005 a la fecha, separado por año." con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionada instructora la primera de los mencionados, en la Quincuagésimo Novena (59) sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA INSTRUCTORA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



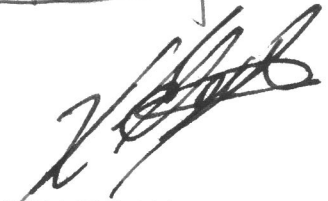
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 612/2015. COMISIONADA INSTRUCTORA Y PONENTE.- LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)